

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: BIENVENIDA PAEZ OTALVAREZ CC No 19.917.121

Demandado: LEONARDO VEGA SANCHEZ CC No 19.710.700

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00229-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud, de reanudación del proceso de la referencia, presentada por el accionante, se rechaza de plano, esto por cuanto proceso no ha sido suspendido, en consecuencia, se requiere al apoderado del ejecutante para que cumpla con la carga de la notificación personal al ejecutado LEONARDO VEGA SANCHEZ, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/03/2023

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC 18.917.341

DEMANDADO: LUIS ÁNGEL QUINTERO ARRIETA CC 5.117.762

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00276-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por CRISTOBAL VALLE ROBLES CC 18.917.341 contra de LUIS ÁNGEL QUINTERO ARRIETA CC 5.117.762, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
28/03/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC 18.917.341

DEMANDADO: ALFONSO RIZO GALVAN CC 5.117.543

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00277-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso de entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, si no se advirtiera que no se realizó conforme al mandamiento de pago, es decir, el interés moratorio debe sujetarse al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por tanto, se procederá a modificarla y aprobarla, así:

FORMULA: $I = K \times I \times T / 100 \times 360$.

TIEMPO INTERESES CORRIENTES: 25-07-2021 AL 25-11--2021

CAPITAL: 3.000.000 de pesos

LIQUIDACIÓN DE INTRESES CORRIENTES:

$3.000.000 \times 17.32 \times 120 / 36000 = 171.800$

TIEMPO DE INTERESES MORATORIOS: 26-11-2021 AL 22-03-2023

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

$3.000.000 \times 25.77 \times 474 / 36000 = 1.017.915$.

TOTAL: $3.000.000 + 171.800 + 1.017.915 = 4.189.715$

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Declarar en firme la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P., por valor de \$4.189.715 al 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SANCHEZ MENESES
Juez

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ LIMA CC No 77.018.511

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLY CECILIA OSPINO HOWAR (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00144-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de la apoderada principal de los herederos RICHA ALBERTO PEÑALOZA OSPINA Y LINA FERNANDA VARGAS OSPINA, observa el despacho del cuaderno principal cuenta con facultad expresa para sustituir el poder.

Con base a lo anterior; se reconoce como abogado sustituto del apoderado principal al abogado(a) DIOGENES ARMANDO PINO SANJUR, identificado con cédula de ciudadanía número CC N.º 19.710.050 y portador de la tarjeta profesional número N.º 244609 del C.S. de la J, en los términos del memorial de sustitución radicado en el correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/03/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAN PEDROZO CAMELO, ISADORA AMARIS CAMELO, GLADYS AMARIS CAMELO, MARIA OLIVIA AMARIS CAMELO, ROCIO ARRIETA CAMELO, CARLOS ENRIQUE ARRIETA CAMELO.

Causante: MARIA EUGENIA CAMELO GOMEZ CC No 36.500.476 (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00152-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula: "(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)". (Destacado por el Juzgado)

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE las diez (10:00) de la mañana del día miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/03/2023